

Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas [BOE n.º 247, de 15-X-2015]

SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS

El BOE de 15 de octubre de 2015 publicó la [Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades laborales y Participadas](#) (en adelante, LSLP), que entró en vigor a los treinta días de su publicación (DF 6.ª) y que fue objeto, durante su tramitación parlamentaria, del trámite de urgencia (Consejo de Ministros del viernes 15 de mayo de 2015). El objetivo principal de la ley, según se indica en la Exposición de Motivos, es actualizar el marco normativo de las sociedades laborales, con la finalidad de dar un nuevo impulso a este tipo social. También pretende la reforma sistematizar las reglas aplicables a las sociedades laborales de manera más acorde a la que se sigue en la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Esta nueva regulación deroga la [Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales](#) (DD única) y se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación mercantil y laboral (DF 2.ª) y en cumplimiento del mandato al Gobierno contenido en la DA 7.ª de la [Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social](#). Como formas jurídicas que tienen como base las sociedades de capital, las normas que regulan estos tipos sociales básicos (SA y SL) constituyen el derecho supletorio aplicable (DF 3.ª).

En su articulado se distinguen dos clases de sociedades: las sociedades laborales (Capítulo I) y las sociedades participadas por los trabajadores (Capítulo III). Este último capítulo consta únicamente de tres artículos, que establecen el fundamento y principios de estas sociedades (art. 18); el concepto de sociedad participada por los trabajadores (art. 19), y una referencia al procedimiento de reconocimiento de estas sociedades (art. 20). Se ha criticado ya lo escaso de esta nueva regulación, que deberá ser objeto de desarrollo posterior (DF 5.ª). En este sentido, el [Dictamen del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 2015](#), sobre el *Anteproyecto de Ley de Sociedades laborales y participadas*, ya exponía que la regulación de esta nueva figura debía hacerse en la Ley «a partir de una normativa mucho más completa y precisa», considerando además conveniente «que la regulación de estas sociedades contenga una aproximación integral de la participación de los trabajadores en las empresas, recogiendo entre otros aspectos la participación de los representantes de los trabajadores».

Siguiendo lo indicado en la Exposición de Motivos de la LSLP, las principales novedades de esta norma en lo que se refiere al régimen jurídico de las sociedades laborales son las siguientes:

- 1.º) Se amplían las excepciones a las exigencias legales para considerar una sociedad como laboral.

- 2.º) Se flexibiliza el marco de contratación de trabajadores no socios y los plazos de adaptación en los supuestos de transgresión de los límites de capital y contratación de trabajadores no socios exigidos para no perder la condición de sociedad laboral.
- 3.º) Se simplifica la documentación necesaria para su constitución en los supuestos de sociedades preexistentes.
- 4.º) Se incorpora la necesidad de armonización y colaboración entre los registros administrativos y el Registro Mercantil (DA 1.ª y arts. 2 y 4), al objeto de que se desarrollen actuaciones que tengan por objeto la armonización, colaboración e información entre registros administrativos y el Registro Mercantil. Se incluye además la aprobación de un nuevo Real Decreto que regule el Registro de Sociedades Laborales (DF 4.ª).
- 5.º) Se reducen las obligaciones administrativas de las sociedades laborales.
- 6.º) Se introduce un nuevo sistema más ágil en caso de transmisión voluntaria de acciones y participaciones.
- 7.º) Se simplifica el complejo sistema de adquisición preferente, reduciendo plazos y restringiendo el colectivo con derechos de preferencia.
- 8.º) En los supuestos de embargo de acciones o participaciones de la sociedad o de ejecución en prenda sobre las mismas, las notificaciones a las que se refiere el artículo 109 LSC se han de hacer también a los trabajadores no socios con contrato por tiempo indefinido.
- 9.º) Se regula de forma novedosa la adquisición por la sociedad de sus propias acciones y participaciones.
- 10.º) Se incorpora a esta norma, por primera vez, la posibilidad de que la sociedad facilite asistencia financiera a los trabajadores para la adquisición de capital social.
- 11.º) Se amplían los fines a los que se puede destinar la reserva especial.

La promoción de la constitución de este tipo de sociedades contará con diversas medidas de fomento (DA 4.ª) y beneficios fiscales (art. 17 y DA 6.ª). Como forma de organización de las sociedades laborales, se prevé que puedan organizarse en asociaciones o agrupaciones específicas (DA 2.ª).

Es importante también destacar la norma de carácter transitorio prevista en la ley, según la cual «las sociedades laborales deberán adaptar sus estatutos a las previsiones de la presente ley en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor» (DT 2.ª).

M.ª del Mar GÓMEZ LOZANO
Profesora Contratada Doctora de Derecho Mercantil.
Universidad de Almería
margomez@ual.es